

Florencia, 30 de marzo de 2023

Señor

**JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)**

**E. S. D.**

**REF. PROCESO:** ACCIÓN DE TUTELA  
**ACCIONANTE:** MARGOTH ORTIZ SOGAMOSO  
**ACCIONADO:** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC  
Y ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA – ESAP

**MARGOTH ORTIZ SOGAMOSO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 40772323 expedida en Florencia – Caquetá, actuando en nombre propio, en ejercicio de la acción constitucional de tutela conforme lo preceptúa el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** y **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP**, por considerar vulnerados los derechos fundamentales al acceso a cargos públicos de carrera administrativa, al trabajo, al debido proceso, a la igualdad, al mínimo vital y confianza legítima, teniendo en cuenta los siguientes:

### **I. SUSTENTO FÁCTICO**

1. La Comisión Nacional de Servicio Civil suscribió el Acuerdo N° 20181000007926 del 07/12/2018, por los cuales se establecieron las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacante pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Florencia – Caquetá, proceso de selección N° 862 de 2018 – Municipio PDET de 1ª a 4ª categoría.
2. Me encuentro vinculada en provisionalidad en la Alcaldía Municipal de Florencia – Caquetá desde el año 2001, sin embargo, como consecuencia de la convocatoria la suscrita realizó la inscripción para suplir el cargo de Auxiliar Administrativo, grado 14 y código 407, con número de OPEC 60835, entidad: Alcaldía Municipal de Florencia – Caquetá.
3. Por el carácter especial de la convocatoria, en primer lugar, se adelantaron las primeras etapas correspondientes a competencias básicas y competencias comportamentales teniendo un porcentaje de aprobación superior como se puede corroborar:

<b>Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso</b>			
Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoraciones			
Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
Competencias Básicas y funcionales 1ra-4ta	60.0	85.00	60
Competencias Comportamentales 1ra-4ta	No aplica	82.22	20

4. Seguidamente se continuó con la etapa de verificación de requisitos mínimos para los Municipios de 1ª y 4ª categoría, estando dentro de ellos la Alcaldía

Municipal de Florencia – Caquetá, dentro de los cuales, una vez publicados pude verificar en mi usuario de SIMO los resultados como ADMITIDO.

5. Posteriormente, agotadas las primeras etapas se procedió a la segunda etapa correspondiente a la prueba de valoración de antecedentes donde se asignó

■ Secciones		
Listado secciones de las pruebas		
Sección	Puntaje	Peso
No Aplica	0.00	0
Requisito Mínimo	0.00	0
Experiencia Laboral (Asistencial)	40.00	100
Educación Informal (Asistencial)	20.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Asistencial)	0.00	100
Educación Formal (Asistencial)	0.00	100

No hay resultados asociados a su búsqueda

1 - 1 de 0 resultados

« < > »

Resultado prueba: 60.00

Ponderación de la prueba: 20

Resultado ponderado: 12.00

un total de 60 puntos dividido de la siguiente forma:

6. Frente a lo citado, se debe precisar que la suscrita tiene, entre otros, los siguientes:

- i. Soy titulada como PROFESIONAL en ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD) conforme se corrobora con un (1) folio.
- ii. Soy titulada en la TECNOLOGÍA en GESTIÓN COMERCIAL Y DE NEGOCIOS DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, educación formal que se consolida como requisito necesario para posteriormente adquirir el título profesional en ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD) conforme se corrobora el cumplimiento del total de créditos con el certificado en un (1) folio.
- iii. Ostento el Diplomado en FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA, ADUANERA, CAMBIARIA E INTERNACIONAL – TACI de la Universidad Sergio Arboleda corroborado en un (1) folio.

7. Como consecuencia de la evaluación de valoración de antecedentes, se informa a la suscrita, entre otras cosas, los siguientes conflictos:

- i. **CONFLICTO CON LA TECNOLOGÍA EN GESTIÓN COMERCIAL Y DE NEGOCIOS:**

Se obtuvo como “no válido” los documentos otorgados para corroborar la **TECNOLOGÍA EN GESTIÓN COMERCIAL Y DE NEGOCIOS** manifestando que:

UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA UNAD

TECNOLOGÍA EN GESTIÓN COMERCIAL Y DE NEGOCIOS

No Válido

El certificado de estudio NO finalizado en la modalidad tecnológico, no genera puntuación en el ítem de Educación Formal para este Nivel del empleo.



Al respecto, para aplicar al punto 1 sobre la Educación Formal se adjuntó el siguiente documento donde se evidencia por parte de la **Universidad Nacional Abierta y a**

**Distancia (UNAD)** la aprobación del total de créditos académicos exigidos para el nivel tecnológico durante el proceso de formación profesional como ADMINISTRADOR DE EMPRESAS identificado con consecutivo (412-41-743) como se corroboró con el siguiente certificado expedido por la misma entidad:

UNAD  
Universidad Nacional  
Abierta y a Distancia

(CONSECUTIVO 412-41-743)

LA OFICINA DE REGISTRO Y CONTROL ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA UNAD – CEAD FLORENCIA

CERTIFICA:

QUE MARGOTH ORTIZ SOGAMOSO, identificado con la cedula de ciudadanía N. 40.772.323, cursó y aprobó los 95 créditos académicos de la Tecnología en Gestión Comercial y de Negocios de la Escuela de Ciencias administrativas, contables económicas y de negocios (Programa de Educación Superior), y actualmente se encuentra cursando el séptimo semestre con 17 créditos del programa de administración de Empresas.

La presente certificación se expide sin tachones ni enmendaduras, a solicitud de la interesada, en la ciudad de Florencia, el día 17 de mayo de 2017.

  
EDILBERTO SILVA FIERRO  
Director  
CEAD FLORENCIA – UNAD

Proyecto UNDA

Certificación MARGOTH ORTIZ SOGAMOSO C.G 40772323 Página 1 de 1

Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD  
Registro y Control Nacional, Carrera 1 No 31-30  
Teléfono 4368123  
Ciudad Florencia

En igual medida, se avizoró el cumplimiento total de los créditos académicos necesarios para la aprobación de la **TECNOLOGÍA EN GESTIÓN COMERCIAL Y DE NEGOCIOS DE LA ESCUELA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, CONTABLES ECONÓMICAS Y DE NEGOCIOS**; tecnología que se consolidaba como necesaria e indispensable para la aprobación del título profesional como ADMINISTRADOR DE EMPRESAS en la UNAD, por lo anterior, en aras de evitar cualquier tipo de conflicto y probar que efectivamente tanto el título profesional como el tecnológico había culminado, la suscrita anexó tarjeta profesional así como la certificación de dicha formación académica donde se acreditó la formación profesional y en consecuencia la aprobación para la TECNOLOGÍA EN GESTIÓN COMERCIAL Y DE NEGOCIO DE LAS ESCUELA DE CIENCIAS de la siguiente forma:



Pese los documentos aportados, se tuvo como no culminado el tecnológico omitiendo la entrega del certificado donde se corroboraba la terminación de créditos académico para la culminación del tecnólogo en **GESTIÓN COMERCIAL Y DE NEGOCIOS DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS**, así como pasar por alto que se consolidaba como requisito indispensable la aprobación para dar continuidad al título profesional de **ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS** de la **UNAD**, por lo cual se reitera que, se presuponía la existencia de la tecnología al aportarse el certificado que corroboraba la aprobación total de créditos académicos necesarios y que, en todo caso, se debía considerar que para la obtención del título profesional era requisito sine qua non aprobar la tecnología.

## ii. CONFLICTO CON EL DIPLOMADO EN FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA, ADUANERA, CAMBIARIA E INTERNACIONAL – TACI:

En igual medida, conforme el Acuerdo No. CNSC – 2018100007926 del 07 de diciembre de 2018 en el artículo 38 sobre los “CRITERIOS VALORATIVO PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE

2. Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: Se calificará teniendo en cuenta el número total de programas certificados y relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

Para el Nivel Profesional:

Número de Programas Certificados	Puntaje
3 o más	10
2	6
1	3

Para el Nivel Técnico y Asistencial:

Número de Programas Certificados	Puntaje
3 o más	15
2	10
1	5

ANTECEDENTES” refiere:

Con relación en lo anterior, no se tuvieron en cuenta los documentos aportados para acreditar la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano como es el curso virtual de Fiscalización Tributaria, Aduanera y Cambiaria “TACI” realizado con la Universidad Sergio Arboleda pues dicha formación

supera las 160 horas necesarias conforme lo señala el artículo 3.1. del Decreto N° 4904 del 16 de diciembre de 2009 expedido por el Ministerio de Educación para ser consideradas como Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano tal como se puede corroborar perteneciente a la suscrita:

Y que, incluso se encuentra contemplado así en la página dispuesta para el

UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA	DIPLOMADO FISCALIZACION TRIBUTARIA	EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO	FORMACION ACADEMICA
-----------------------------	------------------------------------	---	---------------------

concurso "SIMO"<sup>1</sup> como se puede observar:

Pese lo anterior, fue tenido en cuenta como "educación informal" como se puede corroborar:

UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA	DIPLOMADO FISCALIZACION TRIBUTARIA	No Válido	El documento aportado no es tenido en cuenta para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante alcanzó el máximo permitido para el ítem de educación informal
-----------------------------	------------------------------------	-----------	---



8. La situación expuesta fue dada a conocer mediante oficio el 18 de enero de 2023, sin embargo, mediante oficio del 03 de marzo de 2023 se confirmó la decisión de la siguiente forma:

**i. Respecto al certificado que corroboró la aprobación de la tecnología en Gestión Comercial y de Negocios:**

En primer lugar, en cuanto a la valoración del certificado de estudios NO finalizado como Tecnólogo en Gestión Comercial y de Negocios, es pertinente indicar que la puntuación **ÚNICAMENTE** se procede a valorar en la etapa de valoración de antecedentes a **títulos** adicionales al requisito mínimo, tal como lo indica el artículo 38 del acuerdo rector de la convocatoria de municipios priorizados para el post conflicto (municipios de 1° a 4° categoría) criterios valorativos para puntuar la educación en la prueba de valoración de antecedentes, el cual señala: "Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados respecto de los títulos adicionales al requisito mínimo exigido en la OPEC".

Hecha esta salvedad, y considerando que, para el caso concreto, el certificado aportado no corresponde a título o acta de grado, no es motivo de validación, se concluye que, al no existir evidencia documental mediante certificado, acta, título o diploma de una formación de educación adicional, no es posible otorgar puntuación para el documento allegado, en consecuencia, no se acoge su solicitud.

**ii. Respecto al certificado de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominado "Fiscalización Tributaria, Aduanera y Cambiaria "TACI"" expuso:**

<sup>1</sup> <https://simo.cnsc.gov.co/>

Por otra parte, el numeral 5.1.2, del Criterio Unificado de Verificación de requisitos mínimos y prueba de valoración de antecedentes – establece con relación a la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano lo siguiente:

"Las instituciones autorizadas para prestar el Servicio Educativo para el Trabajo y el Desarrollo Humano solamente expedirán los siguientes Certificados de Aptitud Ocupacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 90 de la Ley 115 de 1994 o en las normas que la modifiquen o sustituyan:

- **Certificado de Técnico Laboral por Competencias:** Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el Programa registrado de Formación Laboral.

- **Certificado de Conocimientos Académicos:** Se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un Programa de Formación Académica debidamente registrado (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.3, compilado en el artículo 2.6.4.3 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación)."

En términos del artículo 2.2.2.3.6 del Decreto 1083 de 2015, y en concordancia con el artículo 10 del Decreto 785 del 2005, éstos certificados deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la institución que los otorga.
- Nombre y contenido del programa.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas. Cuando se exprese en días, deberá señalarse el número total de horas por día.
- Fechas de realización.

Dicho lo anterior, y al evidenciar que los certificados aportados como Diplomado Fiscalización Tributaria, Diplomado MIPG, entre otros -mencionados en la presente reclamación- no corresponden a un certificado de conocimientos académicos y/o técnico laboral por competencias, no es posible su validación en la presente prueba de valoración de antecedentes como Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, toda vez que los documentos aportados corresponden a Educación Informal.

9. Lo anterior, resulta de una valoración errónea de los documentos adjuntados pues efectivamente la suscrita cumplió los requisitos y resulta importante su análisis correcto pues este error implica la disminución de puntaje para obtener el cargo previendo los siguientes:

CONCEPTO	PUNTAJE DE APROBACIÓN DISMINUIDO
TECNOLOGÍA EN GESTIÓN COMERCIAL Y DE NEGOCIOS DE CIENCIAS ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA – UNAD.	25 <sup>2</sup>
EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO DEL CURSO VIRTUAL DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA, ADUANERA Y CAMBIARA "TACI" DE LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA.	5 <sup>3</sup>

10. Lo anterior, demuestra que, la CNSC y la ESAP han vulnerado los derechos fundamentales al debido proceso, trabajo, igualdad y acceso a la carrera administrativa al omitir asignar el puntaje a la **TECNOLOGÍA EN GESTIÓN COMERCIAL Y DE NEGOCIAS DE CIENCIAS ADMINISTRATIVA** de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD, así como tampoco se asignó la valoración la educación para el trabajo y desarrollo del curso virtual de **FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA, ADUANERA Y CAMBIARIA "TACI"** de la Universidad Sergio Arboleda.

## II. PRETENSIONES

<sup>2</sup> Conforme el artículo 37 y 38 del Acuerdo No. CNSC – 20181000007926 del 07/12/2018.

<sup>3</sup> Conforme el numeral 2 del artículo 38 ibídem.

Con fundamento en el sustento fáctico expuesto y la situación generada con ocasión

1. **TUTELAR** el derecho fundamental al acceso a cargos públicos de carrera administrativa, al trabajo, al debido proceso, a la igualdad, al mínimo vital y confianza legítima.
2. **ORDENAR** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC y ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA- ESAP, para que en el término de 48 horas, se sirva efectuar una nueva valoración de puntaje con ocasión a la validez de la tecnología en Gestión Comercial y de negocios de ciencias administrativa de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia, así como el puntaje con ocasión a la Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano con ocasión al certificado de Fiscalización Tributaria Aduanera y Cambiara "TACI" de la Universidad Sergio Arboleda.
3. **ADVERTIR** a las entidades accionadas que deberán actualizar la ubicación en el listado de puntajes a aspirantes que continúan en concurso para efectos de continuar de acuerdo con la puntuación obtenida conforme la pretensión segunda.

### III. DERECHO FUNDAMENTAL VIOLADO

Los anteriores hechos constituyen una violación al derecho fundamental al acceso a cargos públicos de carrera administrativa, al trabajo, al debido proceso, a la igualdad, al mínimo vital y confianza legítima.

### IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Al respecto a la presunción de una formación con un título superior, el Consejo de Estado mediante sentencia de 18 de agosto de 2011 estableció que:

*"En efecto la actora no allegó un título de pregrado, en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica o profesional, **sino un certificado de terminación de materias en Ingeniería de Sistemas, lo que supone que para matricularse en una institución académica que ofrezca este programa, como la Universidad Antonio Nariño, la persona ha de contar con un título de bachiller**" (Subrayado y negrita extra-texto)*

### V. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Teniendo en cuenta la flagrante vulneración de mis derechos fundamentales, debido a las decisiones adoptadas por las accionadas que causan un perjuicio irremediable pues se me está dejando en estado de inferioridad en el concurso por el empleo que actualmente ostento en provisionalidad, lesionando mis derechos fundamentales de forma arbitraria e injusta, por lo que considero que en el caso en concreto la presente acción de totalmente procedente de manera excepcional.

Además de las consideraciones de hecho y de derecho sobre la vulneración de derechos fundamentales, es importante destacar que la jurisprudencia ha determinado que la acción de tutela es procedente en los concursos de méritos, debido a que no puede aplicarse una tarifa legal por la mera existencia de otro medio jurídico disponible, -la cual podría ser una Acción de nulidad y restablecimiento del

derecho-; lo anterior, porque la eficacia de la justicia frente a la presunta vulneración de los derechos fundamentales estaría comprometida.

Al respecto la Corte Constitucional en Sentencia T-050 de 2019 estableció lo siguiente:

*"En igual sentido, en la sentencia SU-913 de 2009 la Sala Plena de la Corte consideró que **"en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso –administrativo–**, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que **para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente**, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular"*

*Ahora bien, recientemente, mediante la sentencia SU-691 de 2017, la Sala Plena tuvo la posibilidad de pronunciarse nuevamente respecto de la eficacia de los medios de defensa previstos en el ordenamiento jurídico ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y de las medidas cautelares que pueden ser decretadas por el juez. En esa providencia, esta Corte consideró que estas nuevas herramientas permiten garantizar la protección de los derechos de forma igual o, incluso superior a la acción de tutela en los juicios administrativos, **pero ello no significa la improcedencia automática y absoluta de la acción de tutela como mecanismo de protección subsidiario de los derechos fundamentales**, ya que los jueces constitucionales tienen la obligación de realizar, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 2591 de 1991, un juicio de idoneidad en abstracto y otro de eficacia en concreto de los medios de defensa alternos y, en ese sentido, están obligados a considerar: "(i) el contenido de la pretensión y (ii) las condiciones de los sujetos involucrados" (Subrayado y negrita fuera de texto)*

Dado que he sido excluida del análisis correcto de mis estudios y que, como consecuencia, me deja en estado de zozobra pues las etapas finales para efectos de consolidar los cargos, es claro que no cuento entonces con un mecanismo jurídico eficaz para la protección de mis derechos fundamental, por ello la acción de tutela se consolida como mi única opción para evitar el perjuicio irremediable que me genera la exclusión de los estudios debidamente comprobados, me dejaría sin trabajo y sin mínimo vital para la manutención de mi familia.

#### **i. Del perjuicio irremediable.**

La acción de tutela se enfoca en evitar el perjuicio irremediable en los términos que lo ha definido la Corte Constitucional en Sentencia T-180 de 2018 especificando que:

*"En relación con la figura del perjuicio irremediable, esta Corte ha señalado que, para que se torne en procedente la acción de tutela, se deben reunir los siguientes requisitos: "(i) que se trate de un hecho cierto e inminente; (ii) que las medidas a tomar deben ser urgentes; (iii) que la situación a la que se enfrenta la persona es grave; y finalmente (iv) que las actuaciones de protección han de ser impostergables"*

Así las cosas, los elementos para la configuración del perjuicio irremediable se encuentran acreditados dado que **i) es un hecho cierto que fueron declarados inválidos los documentos que certificaban la tecnología en gestión comercial y de negocios de Universidad Nacional Abierta y a Distancia, así como también el**

*diplomado en Fiscalización Tributaria Aduanera y Cambiara "TACI" de la Universidad Sergio Arboleda. **ii)** Es urgente la medida en el entendido que el concurso continúa y, de continuar así, simplemente tendré el trato desigual y no se asignarán el puntaje que corresponde lo cual desencadenará el desempleo; **iii)** El trato desigual en el concurso de mérito me afecta gravemente pues tengo una expectativa de derecho sobre el empleo, no solo porque trabajé por más de 20 años en esta situación, sino que cumplo con los requisitos exigidos y bajo un exceso de formalismo e interpretación errónea, pueden finalmente afectarme y colateralmente a toda mi familia que depende de mis ingresos; finalmente **iv)** resulta impostergable la decisión de protección constitucional en cuanto después de conformados los 3 cargos no habrá posibilidad de reparar el daño que sufra, pues la titularidad ingresará en el patrimonio de quienes conforman la lista de elegibles, consolidando dicho derecho y, por ende, quedaré sin empleo y sin un mínimo vital para sostener a mi familia.*

Colofón de lo expuesto, resulta claro que de continuar con la violación a mis derechos fundamentales y de confirmarse que no se aprueba el certificado que acredita el cumplimiento de los créditos académicos respecto a la tecnología en gestión comercial y de negocios de Universidad Nacional Abierta y a Distancia, ni tampoco la validez del Diplomado en Fiscalización Tributaria Aduanera y Cambiara "TACI" de la Universidad Sergio Arboleda como estudio para el Trabajo y el Desarrollo Humano, se me causaría menoscabo y lesión a mis derechos fundamental, situación frente a la cual no estoy obligado a resistir pues cuento con una expectativa legítima al derecho, al cumplir con los requisitos exigidos para el cargo, y dichas pruebas se encuentran amparadas con presunción de legalidad.

Por lo expuesto, no es posible iniciar otro medio de defensa judicial, pues es diáfana y evidente la vulneración a los derechos fundamentales que me asisten, por cuanto realicé la reclamación sobre los hechos expuestos y la misma fue confirmada sin recursos, quedándome expuesto a la vulneración y siendo obligado buscar ante un Juez Constitucional la protección efectiva e integral a los mismo.

## **VI. MEDIDA PROVISIONAL**

Solicito respetuosamente señor Juez que, en virtud del artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, se dicte la suspensión provisional del concurso de mérito identificado mediante convocatoria 828 a 979 y 982 a 986 de 2018, 989, 1132 a 1134 y 1305 de 2019, así como el Acuerdo N° 20181000007926 del 07/12/2018 por los cuales se establecieron las reglas del concurso abierto de mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes perteneciente al cargo de nivel Asistencial, denominado Auxiliar Administrativo, grado 14 y código 407, con número OPEC 60835 de la Alcaldía Municipal de Florencia – Caquetá, hasta tanto se realice el análisis constitucional que se propone, es decir, hasta la firmeza de la decisión del Juez de Tutela, tanto en primera como en segunda instancia.

Lo anterior debido a que, en caso de que se continúe con el concurso de mérito sobre el empleo al cual me postulé, se estarían vulnerando mis derechos fundamentales al debido proceso, trabajo, igualdad y posibilidad de acceder a cargos públicos de carrera administrativa, pues al omitirse dar validez los documentos que certificaban la tecnología en gestión comercial y de negocios de Universidad Nacional Abierta y a Distancia, así como también el diplomado en Fiscalización Tributaria Aduanera y Cambiara "TACI" de la Universidad Sergio Arboleda me dejan en situación de inferioridad en la lista de elegibles para obtener el cargo; por lo que, de continuarse con el concurso con la exclusión del puntaje pertinente, se me generaría un perjuicio irremediable.

En ese orden de ideas, el Decreto 2591 de 1991 establece que el Juez "podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso"<sup>4</sup>; De igual forma, frente a la posibilidad de dictar medidas provisionales en el trámite de la Acción de Tutela, la Corte Constitucional ha dicho que<sup>5</sup>:

*"La protección provisional está dirigida a: i) proteger los derechos de los demandantes con el fin de impedir que un eventual amparo se torne ilusorio; ii) salvaguardar los derechos fundamentales que se encuentran en discusión o en amenaza de vulneración; y iii) evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos objeto de análisis en el proceso, perjuicios que no se circunscriben a los que pueda sufrir el demandante. De ahí que, el juez está facultado para "ordenar lo que considere procedente" con arreglo a estos fines (inciso 2º del artículo transcrito)."*

Así entonces, el Decreto 2591 de 1991, efectivamente permite suspender provisionalmente la aplicación de actos concretos que amenacen o vulneren un derecho fundamental, siendo procedente debido a la inminente conculcación de mis derechos fundamentales.

Para concluir, en este momento estoy en una situación de inferioridad en el concurso en la etapa de valoración de antecedentes, puesto que, como se advirtió la invalidez de los documentos que acreditaron la tecnología en gestión comercial y de negocios de Universidad Nacional Abierta y a Distancia, así como también el diplomado en Fiscalización Tributaria Aduanera y Cambiara "TACI" de la Universidad Sergio Arboleda, implicaría la afectación en el puntaje para la obtención del cargo público, situación que sería ratificado luego de reclamación.

Por lo anterior, resulta necesario e imperioso la suspensión del proceso de selección del empleo en el cual me encuentro postulado hasta tanto su señoría se pronuncie al respecto, ya que, de continuarse de esta forma, se torna nugatorio el derecho que se busca amparar.

Por tanto, solicito respetuosamente se ORDENE a las accionadas, la suspensión del proceso de selección para el empleo identificado con OPEC 60836 para el cargo de Auxiliar Administrativo, grado 14 y código 407 de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORENCIA, hasta tanto no se resuelva la presente acción de tutela.

## **VII. PRUEBAS**

Solicito respetuosamente su señoría se tengan como pruebas dentro de la presente acción constitucional las siguientes:

1. Acuerdo N° 20181000007926 del 07/12/2018 "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de FLORENCIA - CAQUETÁ PROCESO DE SELECCIÓN No. 862 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª Y 4ª CATEGORÍA)".

---

<sup>4</sup> Decreto 2591 de 1991, Art. 7º. Inc. 4.

<sup>5</sup> Sentencia T-103 de 2018.

2. Acuerdo N° 0040 del 27/02/2020 "Por el cual se modifican los artículos 10, 2°, 30 110 14° y 25° de/Acuerdo No.20181000007926 del 07 de diciembre del 2018, de la Alcaldía de Florencia - Caquetá, en el marco del PROCESO DE SELECCIÓN No. 862 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1 8 A 4 CATEGORÍA)".
3. Copia de cédula de ciudadanía de la suscrita.
4. Escrito de reclamación por la no validación de documentos en la etapa de valoración de antecedentes municipios de 1 a 4 categoría.
5. Respuesta de reclamación de etapa de valoración de antecedentes municipios de 1 a 4 categoría.
6. Certificado por el cual se corrobora la calidad profesional en Administración de Empresas de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD) en un (1) folio.
7. Certificado por el cual se corrobora la aprobación de la totalidad de los créditos necesarios para la Tecnología en Gestión Comercial y de Negocios de Ciencias Administrativas expedido por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia en un (1) folio.
8. Certificado de diplomado en Fiscalización Tributaria, Aduanera, Cambiaria e Internacional "TACI" de la Universidad Sergio Arboleda en un (1) folio.

#### **VIII. COMPETENCIA Y PROCEDENCIA**

Es usted competente señor Juez, para conocer de esta ACCIÓN DE TUTELA por su naturaleza y por tratarse de entidades accionadas de orden nacional en virtud del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

#### **IX. JURAMENTO**

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he presentado otra acción de tutela respecto de los mismos hechos y derechos.

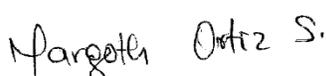
#### **X. NOTIFICACIONES**

La **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** las recibe en la Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia, el correo electrónico: [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co) o al teléfono: 601 3259700.

La **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA- ESAP**, las recibe en la Calle 44 # 53 - 37 CAN, Bogotá D.C., el correo electrónico: [notificacionesjudiciales@esap.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@esap.gov.co) o al teléfono: 601 7956110

La suscrita recibe notificaciones y comunicaciones en la dirección Carrera 7 N° 16ª 08, Oficina 102, Barrio Siete de Agosto de Florencia – Caquetá, correo electrónico: [marorso.02@gmail.com](mailto:marorso.02@gmail.com) y celular: 3153533693.

Cordialmente,



**MARGOTH ORTIZ SOGAMOSO**

C.C. N° 40772323 expedida en Florencia – Caquetá